



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2012.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO. ^{PRIMA A-54}

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el oficio CJGEO.DTS.JDAE.3521/2012 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; depositado el veinticuatro de septiembre de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **54006**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta suscrito por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad; y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con los artículos 66 y 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 49, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, y en términos de la constancia exhibida para tal efecto, **rindiendo el informe solicitado** con relación a la presente acción de inconstitucionalidad.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo

1° de la citada Ley, se tienen por designados delegados, así como domicilio de la citada autoridad estatal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por exhibidas las documentales que acompaña.

De conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Con copia del informe y anexos, presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, córrase traslado al Partido Político del Trabajo, así como a la Procuradora General de la República.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de seis días naturales concedido a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que rindieran su informe, sin que a la fecha se haya recibido el del Poder Legislativo del Estado; de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos con relación a la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, en virtud de que el citado Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de once de septiembre de este año, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el cual se le notificó en su residencia oficial por medio del oficio **3364/2012**, el día dieciocho de septiembre de dos mil doce; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad deben hacerse al Congreso del Estado de Oaxaca, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista, mediante oficio a las partes que designaron domicilio para oír y recibir notificaciones, y por estrados al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **46/2012**, promovida por el Partido Político del Trabajo. Conste.

SRS 6